

CT BARRAGÁN S.A.

ACTA DE SUBDELEGADO DE CT BARRAGÁN S.A.

(En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase 8 denominadas y pagaderas en Pesos, a tasa variable con vencimiento el 22 de febrero de 2024 por un valor nominal en pesos de hasta el equivalente en Dólares a US\$ 50.000.000 (que podrá ser ampliado hasta un monto máximo de US\$ 50.000.000) (las “Obligaciones Negociables Adicionales Clase 8”). El valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase 8 y de las Obligaciones Negociables Clase 9 en conjunto será de hasta el equivalente a US\$50.000.00)

María Carolina Sigwald, en mi carácter de subdelegada de CT Barragán S.A. (la “Sociedad”) conforme con lo resuelto por el Directorio de la Sociedad en su reunión de fecha 27 de marzo de 2023, por la presente resuelvo, en relación con las Obligaciones Negociables Adicionales Clase 8 a ser emitidas por la Sociedad en el marco de su programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por hasta US\$ 400.000.000 (Dólares cuatrocientos millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) (el “Programa”), autorizado por la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) mediante Resolución N° 20.802 de fecha 24 de septiembre de 2020 y cuyo aumento de monto fue autorizado el 11 de febrero de 2022 mediante Disposición N° DI-2022-1-APN-GE#CNV de la CNV, resuelvo ratificar y aprobar lo siguiente:

1. La versión definitiva del suplemento de prospecto correspondiente a las Obligaciones Negociables Adicionales Clase 8 de fecha 28 de marzo de 2023 (el “Suplemento”), y los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase 8 detallados en el Suplemento, los que complementan lo aprobado por el Directorio en su reunión de fecha 27 de marzo de 2023 y cuyos principales términos a continuación se detallan:

Emisora	CT Barragán S.A.
Descripción	Obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas, con garantía común sobre el patrimonio de la emisora, sin garantía de terceros y, calificarán <i>pari passu</i> entre ellas y con todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro de la Emisora (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho), emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes.
Agentes Colocadores	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Santander Argentina S.A., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U., Banco de Servicios y Transacciones S.A., SBS Trading S.A., Banco Mariva S.A., TPCG Valores S.A.U., Invertir en Bolsa S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Cocos Capital S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Patagonia S.A., Allaria Ledesma & Cía. S.A., Adcap Securities Argentina S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Hipotecario S.A., BNP Paribas Sucursal Buenos Aires, Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Banco Itaú Argentina S.A y Itaú Valores S.A (los “ <u>Agentes Colocadores</u> ”).
Clase	Obligaciones Negociables Adicionales Clase 8
Designación	Obligaciones Negociables Clase 8.

CT BARRAGÁN S.A.

Fungibilidad	Excepto por su Fecha de Emisión y Liquidación, Tipo de Cambio Inicial y Precio de Emisión, las Obligaciones Negociables Adicionales tienen los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase 8 Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.
Monto de la Emisión	El valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase 8 será equivalente hasta US\$ 10.000.000 (Dólares diez millones) ampliable hasta un monto máximo de US\$ 50.000.000 (Dólares cincuenta millones) calculados al Tipo de Cambio Inicial. A los fines del cálculo del valor nominal máximo de la emisión, se considerará el Tipo de Cambio Inicial. El valor nominal máximo de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase 8 y de las Obligaciones Negociables Clase 9 en conjunto será de hasta el equivalente a US\$ 50.000.000 (Dólares cincuenta millones). A los fines de determinar el Valor Nominal Conjunto, se considerará el Tipo de Cambio Inicial respecto al monto a emitir de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase 8 y de las Obligaciones Negociables Clase 9. El valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase 8 a ser efectivamente emitido será informado oportunamente en el Aviso de Resultados. LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.
Moneda de Denominación y Pago	Pesos.
Moneda de Suscripción e Integración	Pesos.
Denominación Mínima	\$1 (Pesos uno).
Unidad Mínima de Negociación	\$1.000 (Pesos mil) y en múltiplos enteros de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción	El monto mínimo de suscripción será de \$1.000 (Pesos mil) y en múltiplos enteros de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Obligaciones Negociables Clase 8 Originales	Son aquellas obligaciones negociables clase 8, denominadas en Pesos que emitió la Compañía con fecha 22 de agosto de 2022 por un monto de \$ 4.235.555.555, con vencimiento el 22 de febrero de 2024.
Obligaciones Negociables Clase 9	Serán aquellas obligaciones negociables clase 9, denominadas en Dólares e integradas y pagaderas en Pesos, que emita la Compañía en el marco del Programa.
Tipo de Cambio Inicial	Será el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos al cierre del Período de Subasta, del tipo de cambio de referencia Dólar/Pesos informado por el BCRA mediante la Comunicación "A" 3500 (Mayorista) (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) redondeado en 4 (cuatro) decimales. En el supuesto que el BCRA dejare de efectuar dicha

CT BARRAGÁN S.A.

determinación y publicación, el Tipo de Cambio Inicial será calculado de acuerdo con el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Hábiles previos al cierre del Período de Subasta al tipo de cambio Dólar billete vendedor informado por el Banco de la Nación Argentina (el “BNA”) al cierre de sus operaciones. El Tipo de Cambio Inicial será informado oportunamente en el Aviso de Resultados.

Fecha de Emisión y Liquidación

La fecha de emisión y liquidación de las Obligaciones Negociables Adicionales será la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción y/o en el Aviso de Resultados, y tendrá lugar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Subasta.

Precio de Emisión

El mismo será determinado luego de la fecha de cierre del Período de Subasta y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados (el “Precio de Emisión”). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase 8 detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del Suplemento. El Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase 8 incluirá los intereses devengados bajo las Obligaciones Negociables Clase 8 Originales desde el 22 de febrero de 2023 (inclusive) y hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive).

Fecha de Vencimiento

22 de febrero de 2024.

Pagos

Todos los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a la CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Adicionales no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior excepto que se trate de la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso será pagado el Día Hábil inmediatamente anterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Adicionales efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses y el Día Hábil inmediato posterior.

La Emisora será la encargada de realizar todos los cálculos y determinar las sumas que se deberán pagar en cada caso, incluyendo las sumas que corresponda pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses, las fechas de rescate y las fechas en las que se subsane cualquier incumplimiento.

La Emisora tendrá a su cargo informar a los tenedores de Obligaciones Negociables Adicionales mediante la publicación en la Página Web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>), en el ítem “Empresas”, en el Boletín Diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV y en el Boletín Diario del MAE, de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables Adicionales en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo éstas, discriminando los conceptos. El aviso de pago de servicios se publicará con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha prevista para el pago en cuestión.

CT BARRAGÁN S.A.

Amortización	El capital de las Obligaciones Negociables Adicionales será amortizado en un único pago a ser realizado en la Fecha de Vencimiento.
Tasa de Interés	Las Obligaciones Negociables Adicionales devengarán intereses a una tasa de interés variable nominal anual desde el 22 de febrero de 2023 (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento (exclusive). La Tasa de será el equivalente a la suma de: (i) la Tasa de Referencia, más (ii) el Margen Aplicable. La Tasa de Interés será calculada por la Compañía en cada Fecha de Pago de Intereses.
Tasa de Referencia	La tasa de referencia será igual al promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$ 1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada diariamente en el boletín estadístico del BCRA (la “<u>Tasa Badlar Privada</u>”), durante el período que se inicia el octavo Día Hábil anterior al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el octavo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día pero excluyendo el último (la “<u>Tasa de Referencia</u>”). En caso que la Tasa Badlar Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustitutiva indicada en (i) precedente, la Emisora calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (pesos un millón) por periodos de entre 30 (treinta) y 35 (treinta y cinco) días de plazo de los cinco primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.
Margen Aplicable	1%.
Fechas de Pago de Intereses	Los intereses se pagarán en forma vencida. Los pagos de intereses serán realizados en forma trimestral, en las siguientes fechas: 22 de mayo de 2023, 22 de agosto de 2023, 22 de noviembre de 2023, y en la Fecha de Vencimiento
Base para el cómputo de intereses	Los intereses se computarán en base a los días corridos sobre un año de 365 (treientos sesenta y cinco) días.
Período de Devengamiento de Intereses	Serán aquellos períodos sucesivos entre una fecha de pago de intereses y la fecha de pago de intereses siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último. El primer período de devengamiento de intereses será el comprendido entre el 22 de febrero de 2023 y la próxima Fecha de Pago de Intereses de las ONS Clase 8 (inclusive), es decir, 22 de mayo de 2023.
Rango	Las Obligaciones Negociables Adicionales serán obligaciones directas e incondicionales de la Emisora, con garantía común sobre su patrimonio y gozarán del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí. Las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables Adicionales, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento por lo menos igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinadas, presentes y futuras, de la Emisora oportunamente vigentes.

CT BARRAGÁN S.A.

Obligaciones Negociables adicionales	La Emisora, sin el consentimiento de los tenedores de las ONS Clase 8, podrá en cualquier momento, pero sujeto a la autorización de la CNV en caso de ser exigible, emitir nuevas obligaciones negociables de diferentes series dentro de esta misma Clase que tengan los mismos términos y condiciones que las ONS Clase 8 y que sean iguales en todo sentido, excepto por sus fechas de emisión, primera fecha de pago de intereses y/o precios de emisión, de manera que tales nuevas obligaciones negociables sean consideradas Obligaciones Negociables Adicionales de la misma Clase y sean fungibles con las mismas. La Emisora no requerirá el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Adicionales para emitir nuevas Clases bajo el Programa, sin perjuicio de que, al igual que en el caso mencionado en el párrafo precedente, dicha emisión estará sujeta a la autorización de la CNV, en caso de que esta autorización sea requerida.
Día Hábil	Significa cualquier día, salvo sábados o domingos, que no sea feriado oficial ni un día en que los bancos comerciales están autorizados u obligados por ley, norma o decreto del poder ejecutivo a cerrar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Forma, Compensación y Liquidación	Las Obligaciones Negociables Adicionales se encontrarán representados bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores de acuerdo con lo establecido por la Ley de Nominatividad, reemplazando en todos sus términos al certificado global depositado 19 de agosto de 2022 en CVSA, y el que representará a las ONS Clase 8. Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales.
Procedimiento de Colocación	Se realizará a través del mecanismo de subasta o licitación pública. Para más información, véase la Sección “—Plan de Distribución de las Obligaciones Negociables Adicionales” del Suplemento.
Retenciones Impositivas Montos Adicionales	Todos los pagos con respecto a las Obligaciones Negociables Adicionales, sean de capital (incluyendo, de corresponder, cualquier precio de rescate o precio de recompra) o intereses, se efectuarán sin mediar retención o deducción alguna por o a cuenta de impuestos, a menos que así fuera requerido por ley. Si esa retención o deducción fuera requerida por ley, la Compañía, con sujeción a ciertas excepciones, abonará los montos adicionales necesarios a fin de que los importes netos que reciban los tenedores luego de esa retención y/o deducción respecto de dichos impuestos sean iguales a los montos respectivos que hubieran debido recibir con respecto a las Obligaciones Negociables Adicionales si esa retención o deducción no hubiera existido. Véase “—Descripción de la Oferta—Descripción de las Obligaciones Negociables Adicionales—Montos Adicionales” del Suplemento.
Destino de los Fondos	La Emisora aplicará los fondos netos procedentes de la colocación para los destinos permitidos por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, incluyendo la refinanciación de pasivos y/o para aquellos otros destinos especificados en la Sección “—Destino de los Fondos” del Suplemento.
Rescate a opción de la Emisora	La Emisora podrá rescatar a su sola opción, en su totalidad y no parcialmente, las Obligaciones Negociables Adicionales, con una anticipación no mayor a 30 días a la Fecha de Vencimiento. En caso de rescate de las Obligaciones Negociables Adicionales, se rescatarán por un importe equivalente al monto de capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Adicionales, más los

CT BARRAGÁN S.A.

intereses devengados e impagos sobre aquellos a la fecha del rescate en cuestión, más cualquier monto adeudado e impago bajo las Obligaciones Negociables Adicionales.

Véase “*Rescate a opción de la Emisora*” de la sección “*Descripción de la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables Adicionales*” del Suplemento.

Rescate a opción de los Tenedores	Las Obligaciones Negociables Adicionales no serán rescatables total o parcialmente a opción de los tenedores de las mismas con anterioridad a su fecha de vencimiento, ni los tenedores tendrán derecho a solicitar a la Emisora la adquisición de las mismas de otra manera con anterioridad a dicha fecha.
Rescate por razones impositivas	Las Obligaciones Negociables Adicionales podrán ser rescatadas a opción de la Emisora por razones impositivas, respetando la igualdad de trato entre los tenedores, en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que tuvieran lugar cambios impositivos que generen en la Sociedad la obligación de pagar montos bajo las respectivas Obligaciones Negociables Adicionales Clase 6 adicionales a los montos o pagos contemplados a la Fecha de Emisión y Liquidación. La decisión será publicada en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de la CNV y en el boletín electrónico del MAE. Tal publicación constituirá notificación suficiente para los tenedores. Véase “ <i>Rescate por Razones Impositivas</i> ” de la sección “ <i>Descripción de la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables Adicionales</i> ” del Suplemento.
Listado y negociación	La Compañía solicitó autorización para el listado de las Obligaciones Negociables Adicionales en BYMA y para su negociación en el MAE.
Ley Aplicable	Las Obligaciones Negociables Adicionales se regirán e interpretarán por las leyes de Argentina.
Acción Ejecutiva	Las Obligaciones Negociables Adicionales, bajo los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, confieren a sus tenedores el derecho de iniciar una acción ejecutiva a fin de perseguir el cobro del capital e intereses vencidos bajo las Obligaciones Negociables Adicionales (incluyendo montos adicionales), derecho éste que no podrá ser restringido ni afectado sin el previo consentimiento de dicho tenedor.
Jurisdicción	La Compañía se someterá a la competencia no exclusiva de los juzgados de primera instancia en lo comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo los tribunales ordinarios en lo comercial y el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, o el que se cree en el futuro de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, y a cualquier tribunal competente en el lugar en que la Sociedad tenga su sede social a los efectos de cualquier acción o procedimiento que surja de o en relación con las Obligaciones Negociables Adicionales. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de Obligaciones Negociables Adicionales podrán someter controversias relacionadas con las Obligaciones Negociables Adicionales a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, o el tribunal arbitral del mercado de valores que lo reemplace. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

CT BARRAGÁN S.A.

Calificación de Riesgo El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables Adicionales contarán con una calificación de riesgo que otorgará FIX y que será informada en un aviso complementario al Suplemento. Para mayor información ver Calificación de Riesgo del Suplemento.

Agente de Liquidación Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Agente de Cálculo La Compañía.

2. La publicación del Suplemento en la Autopista de Información Financiera de la CNV, en el Boletín Diario de la BCBA y en el Boletín Informático del MAE, y en cualquier otro medio informático que fuera necesario.

Todos los términos en mayúscula utilizados pero no definidos en el presente, tienen el significado que se les asigna en el Suplemento.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de marzo de 2023.



María Carolina Sigwald

Subdelegada